**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES CONSIDERANDO:**

**Que** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.*”;

**Que** mediante Ley publicada en el segundo Suplemento del Registro Oficial No. 145 de 17 de diciembre de 2013, fue creada la Universidad de las Artes, como institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde a los principios establecidos en la Constitución de Montecristi y la Ley Orgánica de Educación Superior;

**Que** la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 12, establece*: “Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”*

**Que** el Art. 81 de la Ley ibídem establece*: “El ingreso a las instituciones de educación superior públicas estará regulado a través del Sistema de Nivelación y Admisión, al que se someterán todos los y las estudiantes aspirantes. Para el diseño de este Sistema, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación coordinará con el Ministerio de Educación lo relativo a la articulación entre el nivel bachiller o su equivalente y la educación superior pública, y consultará a los organismos establecidos por la Ley para el efecto. El componente de nivelación del sistema se someterá a evaluaciones quinquenales con el objeto de determinar su pertinencia y/o necesidad de continuidad, en función de los logros obtenidos en el mejoramiento de la calidad de la educación bachiller o su equivalente.*

**Que,** el artículo 82 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina como requisitos para el ingreso a las instituciones del Sistema de Educación Superior: *a) Poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley; y, b) En el caso de las instituciones de educación superior públicas, haber cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, mérito y capacidad.*

**Que** el artículo 19 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior puntualiza*: El diseño, la coordinación y el seguimiento de la implementación del sistema de nivelación y admisión, con los distintos actores del Sistema de Educación Superior Público, será responsabilidad del ente rector de la política pública de educación superior. Las instituciones de educación superior, en ejercicio de su autonomía administrativa y financiera serán las encargadas de realizar el proceso de admisión para los cupos que se encuentren disponibles en atención a la oferta académica de cada institución. En los casos que una institución de educación superior pública que sí ejerza su autonomía administrativa y financiera que de manera fundamentada justifique no encontrarse en capacidad de realizar sus propios procesos de admisión, podrá solicitar al órgano rector de la política pública de educación superior que realice excepcionalmente el proceso de admisión de dicha institución. Para los sistemas de admisión se considerará procesos unificados de inscripción, evaluación y asignación de cupos de acuerdo con la oferta académica disponible en cada institución. Serán obligatorios para los procesos de cada institución al menos los criterios de libre elección de los postulantes, meritocracia e igualdad de oportunidades a través de políticas de acción afirmativa para personas en condición de vulnerabilidad y grupos históricamente excluidos, equilibrio territorial y condición socioeconómica, conforme a lo determinado en el artículo 3 del presente Reglamento. Las demás normas mínimas que deberán cumplir los procesos de admisión llevados a cabo por cada institución de educación superior serán fijados en la correspondiente normativa por parte del órgano rector de la política pública de educación superior. La verificación del cumplimiento de las normas determinadas será atribución del órgano rector de la política pública de educación superior quien podrá realizar las auditorías pertinentes a los procesos de admisión de las instituciones de educación superior y de encontrar irregularidades las notificará a los organismos correspondientes de conformidad con la naturaleza de la infracción determinada.”*

**Que** mediante Resolución No. CG-UA-2018-021 la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes aprobó y expidió el Reglamento de Nivelación de la Universidad de las Artes;

**Que** mediante Resolución No. CG-UA-2018-091 la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes emitió una reforma al Reglamento de Nivelación de la Universidad de las Artes;

**Que** mediante Resolución No. CG-UA-TELETRABAJO-2020-062, la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes aprobó los LINEAMIENTOS DE LA NIVELACIÓN DE CARRERA II SEMESTRE 2020 y DISTRIBUTIVO LABORAL DOCENTE MATRIZ NIVELACION ADAP;

**Que** mediante acuerdo SENESCYT-2022-043, de fecha 25 de octubre de 2022,la Secretaría de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación expide el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.

**Que** mediante Acta de Sesión No. xxxxxxx de fecha xxxxxxxx, la Comisión de Asuntos Académicos avaló lo siguiente: *“xxxxxxx avala la propuesta de nuevo reglamento de admisión y nivelación, mismo que deberá remitirse al OCS con el informe legal correspondiente. (…)”;*

**Que** en virtud de las atribucionesque confiere el artículo 61 literal f del Estatuto de la Universidad de las Artes, y artículo 21 literal f) del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad de las Artes.

**RESUELVE:**

**Expedir el: REGLAMENTO DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES.**

**TITULO I**

**CAPITULO I**

**OBJETO, ÁMBITO PRINCIPIOS Y DEFINICIONES**

**Artículo 1.- Objeto. -** El presente Reglamento tiene por objeto regular, orientar y establecer el proceso de admisión y nivelación de carrera para los y las aspirantes que desean cursar una carrera en artes.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación. -** El presente reglamento será de aplicación obligatoria para toda la comunidad universitaria, entiéndase personal académico y de apoyo académico, aspirantes, postulantes, y en general para todos los involucrados en el proceso de admisión y nivelación de la Universidad de las Artes (UArtes).

**Artículo 3.- Finalidad. -** El presente reglamento tiene como finalidad definir el proceso de acceso a la Universidad de las Artes, dentro del marco de su ejercicio de autonomía responsable, de conformidad con la oferta académica disponible, y las disposiciones generales emitidas por el órgano rector de la política pública de educación superior.

**Artículo 4.- Principios. –** El Sistema de Admisión y nivelación se regirá por los principios de méritos, equidad, igualdad de oportunidades, progresividad, pertinencia, y libertad de elección de carrera e institución de educación superior.

**Artículo 5.- Definiciones. -** Para efectos del presente reglamento se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. **Aceptación.-** Es la voluntad expresada por las y los ciudadanos para acceder a un cupo en la Universidad de las Artes.
2. **Anulación de cupo en nivelación de carrera. -** Proceso mediante el cual la Universidad de las Artes, de oficio o a petición de parte, anula la matrícula en nivelación de carrera, que haya sido realizada contraviniendo lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa aplicable vigente.
3. **Aspirantes. -** Son las y los ciudadanos que participan en el proceso de admisión para el ingreso a la Universidad de las Artes.
4. **Consolidado de Aceptación de Cupo. -** Es el instrumento que contiene la lista de postulantes que han aceptado un cupo en una determinada carrera, en el proceso de admisión en curso.
5. **Cupo inactivo. -** Estado del cupo en el que el estudiante no puede hacer uso del mismo, dentro de los procesos determinados en este instrumento.
6. **Cupo remanente.-** Son los cupos que quedan disponibles después de haber completado la asignación de cupos, dentro del proceso de admisión.
7. **Deshonestidad académica. -** Son los actos individuales o colectivos, que buscan un beneficio académico a través de un comportamiento intencional contraviniendo las normas internas de la Universidad de las Artes.
8. **Estado académico. -** Es el estado académico de cada aspirante que participe o haya participado en un proceso de acceso a la educación superior en la plataforma informática del Sistema Nacional de Admisión y nivelación**.**
9. **Estudiantes de nivelación de carrera. -** Son las y los alumnos que se matricularon y se encuentran cursando sus estudios en nivelación de carrera**.**
10. **Evaluación general. -** Es la valoración de conocimientos y capacidades de las y los aspirantes en el marco del proceso de admisión a la educación superior.
11. **Evaluación por campos de conocimientos. -** Es la valoración de capacidades y competencias en un determinado campo de conocimiento de las y los aspirantes en el marco del proceso de admisión a la educación superior.
12. **Grupo de Política de Acción Afirmativa. -** El Grupo de Política de Acción Afirmativa está compuesto por las y los postulantes que cumplan los criterios establecidos en las Políticas de acción afirmativa determinadas en este Reglamento.
13. **Grupos vulnerables e históricamente excluidos. -** Personas que sufren discriminación generalizada y sostenida a lo largo de la historia, por una condición específica y, han sido reconocidos de conformidad con la normativa legal vigente.
14. **Igualdad de oportunidades. -** Principio que establece que toda persona tiene las mismas posibilidades y garantías para acceder al bienestar social y ejercer sus derechos de acceso a la educación superior, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad**.**
15. **Libertad de elección de carrera. -** Derecho que tiene cada aspirante de elegir la carrera en la que desea efectuar su formación académica; y, a la que postulará en función y ejercicio de su autodeterminación.
16. **Lista de Espera. -** Es el insumo a través del cual se registra la información de las y los aspirantes que potencialmente podrán acceder a un cupo remanente dentro de las universidades y escuelas politécnicas públicas y carrera de su elección, en atención a la oferta académica disponible.
17. **Mérito académico. -** Es el derecho de las y los postulantes a recibir el reconocimiento por el desempeño a lo largo de su trayectoria académica, y estará dirigido a aquellos alumnos y alumnas que se han destacado en sus labores, esfuerzo, dedicación y disciplina.
18. **Modalidad de evaluación virtual.-** Mecanismo implementado por la Universidad de las Artes, como ente responsable de aplicar el proceso de admisión según corresponda, para rendir la evaluación a través de una plataforma en línea.
19. **Modalidad de evaluación presencial.-** Mecanismo implementado por la Universidad de las Artes, como ente responsable de aplicar el proceso de admisión según corresponda, para rendir la evaluación de manera presencial.
20. **Periodo de postulación. -** Es la etapa en la que las y los ciudadanos pueden postular por un cupo, obtenerlo, aceptarlo o rechazarlo. Se exceptúa el registro de cupos para carreras focalizadas, mismo que se realiza posterior a la etapa en mención (el registro de cupos focalizados se lo ejecuta en el mismo periodo en curso o posteriores).
21. **Personas con discapacidad. -** Personas que padecen una discapacidad debidamente calificada por el órgano competente y, que acredite un porcentaje mínimo del 30%.
22. **Personas evaluadas en el exterior. -** Son ecuatorianos que residen en el exterior, que rindieron la evaluación para acceder a la educación superior pública en su país de residencia.
23. **Personas Privadas de la Libertad (PPL). -** Son las personas reportadas por la entidad competente (personas privadas de la libertad y/o adolescentes infractores) que participan en el proceso de acceso a la educación superior.
24. **Plataforma informática.-** Software utilizado por el órgano rector de la política pública de educación superior para coordinar y monitorear los procesos de admisión de las universidades y escuelas politécnicas públicas.
25. **Población general. -** Es el grupo poblacional que participa en el proceso de admisión exceptuando las personas privadas de la libertad, personas con discapacidad y personas que rinden la evaluación en el exterior.
26. **Políticas de Acción Afirmativa.-** Medidas temporales establecidas con el propósito de favorecer a un determinado grupo de individuos para que puedan superar las barreras que le impiden alcanzar una igualdad de oportunidades y equidad, para el ejercicio de sus derechos.
27. **Política de cuotas.-** Acciones de carácter compulsivo, que establece la obligatoriedad de otorgar cuotas de participación a grupos históricamente excluidos y/o vulnerados para el acceso a la educación superior.
28. **Postulante. -** Son las y los ciudadanos que rindieron la evaluación y están aptos para postular por un cupo en el proceso de admisión.
29. **Postulación. -** Es el procedimiento a través del cual las y los ciudadanos eligen la carrera de su elección en la Universidad de las Artes, de conformidad con la oferta académica disponible.
30. **Proceso de evaluación y asignación. -** Secuencia de acciones realizadas por la Universidad de las Artes para la ejecución de los procesos de evaluación y asignación de cupos en el marco de los procesos de admisión.
31. **Puntaje de corte. -** Corresponde a la nota mínima con la que se cierra la asignación de cupos en cada etapa y periodo de admisión.
32. **Retiro definitivo de nivelación. -** Solicitud que se realiza cuando el estudiante decide finalizar de forma permanente sus actividades académicas, previo cumplimiento administrativo.
33. **Retiro de la nivelación de carrera (no oficial). -** Acción mediante la cual un estudiante se retira de la nivelación de carrera y no comunica dicho acto a la Universidad de las Artes.
34. **Retiro parcial de nivelación. -** Solicitud que se realiza cuando se quiere suspender temporalmente las actividades académicas, previo cumplimiento administrativo y académico.
35. **Sede de la evaluación. -** Espacio físico asignado para la aplicación de la evaluación para el ingreso a la educación superior.
36. **Tutorías de acogida académica.-** Asociado al tipo de acciones realizadas por el personal académico y/o de apoyo académico para dar soporte en las asignaturas, cursos o sus equivalentes a las y los estudiantes, con especial énfasis en los estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas o no a la discapacidad.

**Artículo 6.- Presunción de veracidad de la información. -** La información declarada por las y los aspirantes en la plataforma informática, se presumirá veraz, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos. El órgano rector de la política pública de educación superior y la Universidad de las Artes a través de la unidad correspondiente verificará la información registrada por la o el aspirante.

**Artículo 7.- Confidencialidad de los datos personales. -** La Universidad de las Artes mantendrá la reserva y la confidencialidad de los datos personales de las y los aspirantes, conforme a lo determinado en la normativa vigente.

La máxima autoridad de la Universidad de las Artes, o su delegado y las y los servidores encargados de la instrumentación del sistema, suscribirán acuerdos de responsabilidad, uso y protección de la confidencialidad de la información.

**CAPITULO II**

**UNIDADES RESPONSABLES**

**Artículo 8.- Secretaría Académica:** Para efectos del presente reglamento, la Secretaría Académica tendrá las siguientes facultades:

1. Generar el calendario interno en coordinación con órgano rector de la política pública de educación superior.
2. Suscribir los acuerdos correspondientes en el marco de sus competencias, siempre que exista la debida delegación.
3. Gestionar el proceso de evaluación y/o examen para las admisiones.
4. Definir las directrices para la elaboración de las evaluaciones y/o exámenes que correspondan dentro del proceso de admisión y nivelación.
5. Coordinar con la Dirección de escuelas los cupos y las evaluaciones de suficiencia y competencia para el ingreso a la Universidad de las Artes.
6. Evaluar y asignar el espacio físico mediante el cual se recibirá a los aspirantes y/o postulantes.
7. Solicitar a las Direcciones de Escuela la carga del resultado de evaluaciones en la plataforma designada para el efecto.
8. Disponer a la Dirección de Comunicación la socialización de la oferta de cupos por carrera, para su difusión en los medios oficiales de la Universidad de las Artes.
9. Coordinar y asignar a las y los postulantes la sede en la que se realizarán las evaluaciones para el ingreso.
10. Cargar la oferta académica y total de cupos disponible; y demás información relativa al proceso de admisión y nivelación, en las plataformas informáticas que para el efecto utilice el órgano rector de la política, y la Universidad de las Artes, de ser el caso.
11. Proponer políticas de cuotas al Rectorado de la Universidad de las Artes.
12. Disponer a la Dirección de Admisión y a la Dirección de Comunicación la publicación de los resultados obtenidos.
13. Remitir al Departamento de Nivelación los resultados obtenidos del proceso de admisión.
14. Remitir la matriz CAC a la Dirección de Asuntos Académicos y Estudiantiles, a la Jefatura del Departamento de Nivelación y a la Dirección de Salud Universitaria con la finalidad de abrir las fichas pertinentes de cada aspirante.
15. Receptar y procesar las solicitudes de retiro de estudiantes de nivelación, posterior al proceso de matriculación.
16. Ejecutar las demás actividades que se le asignen en el ámbito de su competencia.

## Artículo 9.- Consejo Directivo de Escuelas y/o Departamento Transversal de Teorías Críticas y Prácticas Experimentales.- Para efectos del presente reglamento, el Consejo Directivo de Escuelas y/o el Departamento Transversal de Teorías Críticas y Prácticas Experimentales tendrá las siguientes facultades:

## Definir el número de cupos en coordinación con el expediente de carrera que entregue la Secretaría Académica.

## Ejecutar las demás actividades que se le asignen en el ámbito de su competencia.

## Elaborar y aprobar el modelo de evaluaciones y/o exámenes dentro del proceso de admisión y nivelación.

## Artículo 10.- Dirección de Comunicación.- Para efectos del presente reglamento, la Dirección de Comunicación tendrá las siguientes facultades:

## Articular con la Dirección de Planificación Académica la difusión de la oferta de cupos.

## Realizar el seguimiento a la administración de los sitios web institucionales destinados a servir de consulta y difusión de las actividades relativas al al proceso de admisión y nivelación.

## Difundir y/o promocionar la oferta de cupos a través de los medios oficiales

## Ejecutar las demás actividades que se le asignen en el ámbito de su competencia.

## Artículo 11.- Dirección de Tecnología y Sistema de Información (TICS).- Para efectos del presente reglamento, la Dirección de Tecnología y Sistema de Información tendrá las siguientes facultades:

## Implementar, evaluar, mantener y/o actualizar permanentemente la plataforma virtual mediante la cual se manejará el proceso admisión y nivelación, así como garantizar el buen funcionamiento del mismo.

## Prestar el contingente necesario a la comunidad universitaria que intervenga en el proceso de admisión y nivelación, en caso de requerir asistencia, o asesoramiento, respecto del uso de herramientas y/o en caso de necesitar equipos para el correcto desempeño del proceso.

## Respaldar y salvaguardar la integridad de los archivos digitales relacionados al proceso de admisión y nivelación.

## Ejecutar las demás actividades que se le asignen en el ámbito de su competencia.

## Artículo 12.- Jefatura del Departamento de Nivelación: Para efectos del presente reglamento, la Jefatura del Departamento de Nivelación tendrá las siguientes facultades:

## 1.- Coordinar y articular con la Dirección de Asuntos Estudiantiles y de Comunidad Universitaria las políticas de acción afirmativa y de cuotas propuestas.

## 2.- Receptar la/s solicitud/es de retiro voluntario, parcial o definitivo de los estudiantes y reportará el particular a la Secretaría Académica.

## 3.- Coordinar con el Vicerrectorado Académico la planificación, gestión y desarrollo de las actividades académicas del personal a su cargo.

## 4.- Levantar la información de estudiantes retirados y reportar a través del Rectorado, al órgano rector de la política pública de educación superior

## 5.- Ejecutar las demás actividades que se le asignen en el ámbito de su competencia.

## Artículo 13.- Dirección de Formación Continua: Para efectos del presente reglamento, la Dirección de Formación Continua tendrá las siguientes facultades:

## 1.- Trabajar mancumunadamente con la Dirección de Acompañamiento al Éxito Academico y Jefatura del Departamento de Nivelación en la construcción y gestión de los cursos de formación para el fortalecimiento del proceso de admisión a la Universidad de las Artes.

## 2.- Ejecutar las demás actividades que se le asignen en el ámbito de su competencia.

## Artículo 14.- La Dirección de Asuntos Estudiantiles y de Comunidad Universitaria.- Para efectos del presente reglamento, la Dirección de Asuntos Estudiantiles y de Comunidad Universitaria tendrá las siguientes facultades:

## 1.- Proponer conjuntamente con la Jefatura del Departamento de Nivelación, políticas de acción afirmativa, y de cuotas, con el propósito de promover la permanencia y sostenimiento de los grupos de Política de Acción Afirmativa, grupos vulnerables e históricamente excluidos, y los estudiantes con necesidades educativas especiales.

## 2.-Abrir las fichas a los aspirantes que deseen ingresar a la Universidad de las Artes, de conformidad con la matriz CAC, remitida por la Secretaría Académica. Las mismas que deberán contener información relativa a las necesidades educativas especiales.

## 3.- Ejecutar las demás actividades que se le asignen en el ámbito de su competencia.

## Artículo 15.- Coordinación de Carrera.- Para efectos del presente reglamento, la Coordinación de Carrera tendrá las siguientes facultades:

## Aplicar de la evaluación para el ingreso a la educación superior en los procesos correspondientes.

## Ejecutar las demás actividades que se le asignen en el ámbito de su competencia.

## Artículo 16.- Dirección de Salud Universitaria.- Para efectos del presente reglamento, la Dirección de Salud Universitaria tendrá las siguientes facultades:

## 1.- Abrir fichas médicas y psicológicas a los aspirantes que deseen ingresar a la Universidad de las Artes, de conformidad con la matriz CAC, remitida por la Secretaría Académica. Las mismas que deberán contener información relativa a las necesidades educativas especiales.

## 2.- Ejecutar las demás actividades que se le asignen en el ámbito de su competencia.

## Artículo 17.- Rectorado.- Para efectos del presente reglamento, el Rectorado tendrá las siguientes facultades:

## 1.- Informar todas las comunicaciones del órgano rector de la política pública de educación superior a las unidades pertinentes dentro del proceso de admisión y nivelación.

## 2.- Enviar el informe de nivelación al finalizar cada período académico, al órgano rector de la política pública de educación superior.

## CAPITULO III

## PROCESO DE ADMISIÓN

**Artículo 18.- Proceso de Admisión. -** Es el conjunto de etapas y procedimientos ejecutados por las y los ciudadanos, la Universidad de las Artes y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnológica e Innovación para el acceso a la educación superior, respectivamente.

El proceso de admisión, en el marco de este instrumento, comprende las siguientes etapas:

* 1. Registro Nacional.
  2. Determinación de oferta académica disponible.
  3. Inscripción.
  4. Evaluación de competencias y capacidades y/u otros parámetros de evaluación.
  5. Asignación de cupos.
  6. Aceptación de cupos.

**Artículo 19.- Proceso interno de la Universidad de las Artes. -** Es el conjunto de etapas y procesos diseñados, planificados e implementados por la Universidad de las Artes en cada proceso de admisión para la determinación de la oferta académica disponible, inscripción, evaluación y asignación de cupos en función de esta oferta, en cumplimiento de lo determinado por el órgano rector de la política pública de educación superior.

Las etapas de registro nacional y aceptación de cupo serán realizadas por el órgano rector de la política pública de educación superior.

**Artículo 20.- Características de los procesos ejecutados por la Universidad de las Artes.-** La Universidad de las Artes garantizará que el proceso cumpla con las siguientes características:

1. Garantizar la gratuidad en los procesos de Admisión.
2. Coordinar e implementar las etapas correspondientes del proceso de admisión y nivelación en coordinación con las unidades académicas y administrativas, conforme lo determina este reglamento y el Reglamento de la SENESCYT.
3. Desarrollar su proceso en los tiempos establecidos por el órgano rector de la política pública de educación superior.
4. Socializar los resultados obtenidos en el proceso de admisión a las y los aspirantes.

**SECCIÓN I DETERMINACIÓN DE LA OFERTA ACADÉMICA**

**Artículo 21.- Oferta de cupos. -** Es el número total de cupos que pone a disposición la Universidad de las Artes en la plataforma informática del Sistema Nacional de Admisión y Nivelación, para las y los aspirantes en cada periodo académico, en el marco de lo establecido por la ley.

**Artículo 22.- Tipos de cupos. -** La Universidad de las Artes definirá el número de cupos que pone a disposición de las y los aspirantes en el proceso de acceso a la educación superior, en cada periodo académico correspondiente.

Los tipos de cupos son:

* 1. **Para primer periodo académico de una carrera de tercer nivel. -** Son aquellos cupos que permiten a las y los postulantes ingresar de manera directa al primer periodo académico en la carrera de la Universidad de las Artes.
  2. **Para nivelación de carrera. -** Son aquellos cupos que permiten a las y los postulantes ingresar al curso de nivelación de carrera, desarrollado por la Universidad de las Artes.

Los mejores puntuados que obtuvieron un cupo en nivelación de carrera que consten en el Consolidado de Aceptación de Cupo, en el caso de existir cupos disponibles, podrán ser matriculados en el primer nivel de carrera de la Universidad de las Artes.

**Artículo 23.- Carga de cupos ofertados en la plataforma informática. –** La Universidad de las Artes, realizará el proceso de carga de cupos ofertados de conformidad con lo siguiente:

1. Ajustándose al cronograma establecido para la carga de cupos en cada proceso de admisión emitido por el órgano rector de la política pública de educación superior.
2. Deberá cargar en la plataforma informática del Sistema Nacional de Admisión y nivelación el número de cupos ofertados en las carreras aprobadas y vigentes para el periodo académico correspondiente.
3. Especificar al momento de cargar la oferta de cupos por carrera, los datos requeridos por el órgano rector de la política pública de educación superior, entre los cuales al menos constarán los siguientes: nombre de la institución, sede, cupo mínimo, número de cupos, modalidad de estudio y jornada.
4. Señalar el número mínimo de estudiantes por paralelo para la apertura de los cursos en el periodo académico correspondiente.
5. Cargar en la plataforma informática del Sistema Nacional de Admisión y nivelación, de manera obligatoria, los cupos que se oferten para nivelación de carrera o primer semestre de carrera.

La Universidad de las Artes garantizará el ingreso de las y los aspirantes a la nivelación de carrera o primer nivel, de acuerdo con el número de cupos que fueron registrados y aceptados en las diferentes etapas del proceso de admisión en la plataforma informática del Sistema Nacional de Admisión y nivelación, en cada carrera.

**Artículo 24.- Difusión de la oferta de cupos. -** La oferta de cupos será difundida y/o promocionada por la Universidad de las Artes a través de sus medios oficiales.

**Artículo 25.- Políticas afirmativas, grupos vulnerables y estudiantes con necesidades educativas especiales.–** La Dirección de Asuntos Estudiantiles y de Comunidad Universitaria y sus unidades dependientes, en conjunto con la Jefatura de Nivelación, propondrá políticas de acción afirmativa, y de cuotas, con el propósito de promover la permanencia y sostenimiento de los grupos de Política de Acción Afirmativa, grupos vulnerables e históricamente excluidos, y los estudiantes con necesidades educativas especiales.

## SECCIÓN II

**ASPIRANTES DEL PROCESO DE ADMISIÓN**

**Artículo 26.- Personas que podrán participar en el proceso de admisión.-** Las y los aspirantes que se encuentren registrados en el Registro Nacional de Admisión podrán participar en el proceso de admisión, y se sujetarán a entregar los documentos habilitantes correspondientes para el proceso de admisión y la asignación de cupo.

## SECCIÓN III

**REGISTRO NACIONAL E INSCRIPCIÓN**

**Artículo 27.- Registro Nacional para el proceso de admisión. -** El registro nacional iniciará con la convocatoria correspondiente y comprenderá el conjunto de pasos que se detallen en el Reglamento del Sistema Nacional de Admisión y nivelación, emitido por el órgano rector de la política pública de educación superior y/o en la demás normativa aplicable.

**Artículo 28. Inscripción para el proceso de admisión.-** Las y los aspirantes deberán observar los requisitos que solicita la Universidad de las Artes, los mismos que serán publicados en la página web oficial de la institución, de conformidad con las directrices emitidas por el órgano rector de la política pública de educación superior y el calendario que para el efecto emita la Universidad de las Artes.

Los requisitos serán definidos por el Consejo Directivo de Escuela, en coordinación con la Secretaría Académica.

La documentación deberá presentarse a través del Sistema de Gestión Académica**.**

El aspirante que no cumpla con los documentos habilitantes, no podrá continuar con el proceso de admisión.

## SECCIÓN IV

**EVALUACION DE COMPETENCIAS Y CAPACIDADES**

**Artículo 29.- Modalidades de aplicación de la evaluación de capacidades y competencias para el ingreso. -** La evaluación de competencias y capacidades podrá realizarse de forma virtual y/o de forma física según lo determinado por el Consejo Directivo de Escuela de la Universidad de las Artes.

**Artículo 30.- Asignación del lugar para rendir la evaluación para el ingreso.-** La Universidad de las Artes, a través de la Secretaría Académica notificará a las y los aspirantes la modalidad de evaluación: virtual o física, día, hora y lugar de evaluación, de ser necesario, para la aplicación de la misma, así como los requisitos, insumos, materiales u otros que deben cumplir o presentar las y los postulantes para rendir dicha evaluación, los mismos que deberán ser definidos previamente por el Consejo Directivo de Escuela.

**Artículo 31.- Tipos de evaluación de capacidades y competencias. –** La Universidad de las Artes podrá implementar los siguientes procesos de evaluación:

1. Examen de suficiencia.
2. Evaluación por campo específico de conocimiento y/o por carreras específicas conforme la nomenclatura aprobada por el Consejo de Educación Superior.

La Universidad de las Artes dentro del marco de su autonomía responsable podrá ejecutar la evaluación general o cualquier otra evaluación que sea implementada por el órgano rector de la política pública de educación superior.

**Artículo 32.- Otros parámetros de evaluación. -** La Universidad de las Artes además de la evaluación de capacidades y competencias, podrá establecer otros parámetros de valoración como: entrevista, trabajo académico, muestra artística, entre otros.

El porcentaje será publicado en la página oficial de la Universidad de las Artes, el mismo que tendrá un peso de hasta el 30% sobre el puntaje de la evaluación de capacidades y competencias.

Este porcentaje y parámetros serán determinados por el Consejo Directivo de Escuela, y debidamente comunicados por el Director de cada de escuela a la Secretaría Académica.

**Artículo 33.- Sobre el diseño, elaboración y aplicación del instrumento de evaluación.-** El mecanismo de ingreso evaluará las capacidades y competencias de las y los aspirantes.

Los Consejos Directivos de Escuela de la Universidad de las Artes serán los responsables del diseño y elaboración de la evaluación para el ingreso a la educación superior en los procesos ejecutados respectivamente.

La Coordinación de carrera será responsable de la aplicación de la evaluación para el ingreso a la educación superior en los procesos ejecutados respectivamente.

**Artículo 34.- Evaluación para el ingreso a la Educación Superior de PPLs, residentes en el exterior y grupos de atención prioritaria.-** En el caso de los aspirantes que se encuentren privados de la libertad (PPL), ecuatorianos residentes en el exterior, y grupos de atención prioritaria, la Secretaria Académica, en conjunto con las unidades académicas de la Universidad de las Artes, ofrecerá mecanismos alternos de evaluación.

Así mismo, se podrá coordinar con el órgano rector de la política pública de educación superior la aplicación de estas evaluaciones.

**Artículo 35.- Deshonestidad Académica.-** Si se detectare que un postulante ha incurrido en algún caso de deshonestidad académica según lo determinado en el Código de Ética y demás normativa interna de la Universidad de las Artes, el personal que lo identifique deberá informar al Consejo Directivo de Escuela, quien en caso de verificar la información dispondrá la calificación de cero en la evaluación correspondiente.

**Artículo 36.- Certificado de nota de evaluación.–** Una vez culminado el proceso de evaluación, las y los postulantes podrán acceder al certificado de nota de evaluación, , en la plataforma que para el efecto utilice la Universidad de las Artes.

## SECCIÓN V POSTULACIÓN

**Artículo 37.- Postulación.-** Es el proceso mediante el cual las y los aspirantes pueden elegir entre las opciones de carrera, así como la modalidad de estudio, jornada y sede, de acuerdo con los cupos disponibles en la oferta académica de la Universidad de las Artes y, el puntaje de postulación obtenido en el período de la convocatoria en curso.

Al finalizar el proceso de postulación, la Universidad de la Artes, mediante la plataforma virtual empelada para el efecto, generará un comprobante que podrá ser descargado por las y los postulantes.

**Artículo 38.- Cronograma de admisión. –** Instrumento elaborado por el órgano rector de la política pública de educación superior, mediante el cual se determinan las fechas para las respectivas etapas de postulación dentro del proceso de admisión, en cada período académico.

**Artículo 39.- Postulantes habilitados para acceder a una carrera.-** Únicamente las y los postulantes que cuenten con un bachillerato en artes; y, quienes hayan aprobado el examen de suficiencia podrán postular por una carrera ofertada por la Universidad de las Artes.

**Artículo 40.- Examen de suficiencia para las y los aspirantes en las carreras de artes. -** Las y los aspirantes que deseen optar por un cupo en la Universidad de las Artes, que no cuenten con un título de bachiller en artes, deberán aprobar un examen de suficiencia como requisito para el ingreso en cada periodo de admisión.

**Artículo 41.- Puntaje de postulación.** - El puntaje de postulación es aquel con el cual, el o la postulante opta por un cupo en la Universidad de las Artes.No existirá puntaje mínimo de postulación en ninguna de las carreras que ofrezca la Universidad de las Artes, por lo tanto, la asignación de cupos se realizará en observancia al principio de meritocracia.

**Artículo 42.- Componentes del puntaje de postulación. -** El puntaje de postulación en la Universidad de las Artes estará compuesto por los siguientes componentes:

1. Puntaje de evaluación de capacidades y competencias (50%).
2. Puntaje de Antecedentes académicos (50%).
3. Puntaje adicional por acciones afirmativas en caso de que corresponda.

**Artículo 43.- Puntaje de antecedentes académicos. -** La nota para los antecedentes académicos, corresponde a la nota de grado más alta de bachillerato que posea cada aspirante.

**Artículo 44.- Puntaje adicional por políticas de acciones afirmativas.-** El puntaje adicional se otorga en el marco de las políticas de acción afirmativa, definidas en este Reglamento.

**Artículo 45.- Visualización del puntaje de postulación. –** Las y los aspirantes podrán visualizar en la plataforma informática del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, el puntaje de postulación obtenido en el proceso de admisión.

Adicionalmente, la Universidad de las Artes, notificará a las y los aspirantes con el puntaje de postulación obtenido, a través de la plataforma de postulación y de los medios oficiales de comunicación.

## SECCION VI

**ASIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DE CUPOS**

**Artículo 46.- Asignación de cupos. -** La Universidad de las Artes realizará la asignación de cupos en función de los siguientes parámetros en atención a los principios de mérito e igualdad de oportunidades:

1. El puntaje final de postulación, el cual considerará los antecedentes académicos, la nota de evaluación y los puntos por políticas de acción afirmativas en los casos que corresponda.
2. Los cupos disponibles por carrera; y,
3. La libre elección de carrera.

**Artículo 47.- Orden de asignación. -** La asignación de cupos se realizará mediante la Secretaría Académica y considerará el siguiente orden de segmentos:

1. Grupo de mayor vulnerabilidad socioeconómica.
2. Grupo de Mérito Académico: el mismo estará conformado por aquellos ciudadanos mejores puntuados del bachillerato del régimen correspondiente de los colegios fiscales y municipales.
3. Bachilleres del último periodo académico en curso, de acuerdo con la información provista por el órgano competente. La asignación dentro de este numeral iniciará por aquellos aspirantes pertenecientes a pueblos y nacionalidades; y, continuará con los demás bachilleres de este grupo.
4. Población general.

**Artículo 48.- Criterios para asignación de cupos.-** La asignación automática se realizará en los casos que corresponda, en función de los siguientes parámetros:

1. Puntaje final de postulación.
2. Oferta académica.
3. Libertad de elección de carrera.

**Artículo 49.- Lista de Espera para la asignación de cupos no aceptados. -** La lista de espera será el insumo mediante el cual la Universidad de las Artes registrará la información de aquellos aspirantes que puedan acceder a un cupo remanente dentro de la carrera elegida, en atención a la oferta académica disponible.

La lista de espera será cargada en la plataforma informática del Sistema Nacional de Admisión y nivelación.

Las y los aspirantes que consten en la lista de espera, no gozarán de ningún derecho adquirido, en virtud del cual no podrán realizar reclamo alguno, en caso de que no se les asigne un cupo.

**Artículo 50.- Mecanismo de asignación de cupos en Lista de Espera. -** En los casos en que existan cupos remanentes en las carreras elegidas por las y los aspirantes en cada proceso de admisión en curso, la plataforma informática del Sistema Nacional de Admisión y Nivelación de manera automática, seleccionará a las y los aspirantes que consten en la lista de espera.

La selección realizada, se hará en función de los criterios de orden de priorización determinados en el presente instrumento y el puntaje de postulación obtenido en el proceso respectivo.

**Artículo 51.- Información de los resultados de asignación para la aceptación de cupo.-** Luego de cada etapa de postulación, en los casos que correspondan, la Secretaría Académica de la Universidad de las Artes cargará en la plataforma informática del Sistema Nacional de Admisión y Nivelación, el listado de postulantes asignados.

Las y los postulantes podrán visualizar la asignación de cupos en la plataforma informática habilitada por el ente rector de la política pública en educación superior, con lo cual podrán realizar la aceptación, en las fechas determinadas para el efecto.

**Artículo 52.- Empate en el puntaje de postulación para el último cupo.**- En caso de registrarse un empate entre dos o más postulantes, el ganador será el postulante que haya obtenido un mejor desempeño en la evaluacion de capacidades y competencias. Si aun asi persiste el empate, se hará un sorteo grabado en presencia del/a Director/a de Escuela, mediante el cual se determine el ganador.

**Artículo 53.- Aceptación de cupo. -** La aceptación es el acto consciente, libre y voluntario que realiza la o el postulante para hacer efectivo el cupo seleccionado y posteriormente asignado entre las opciones de carrera elegida.

Las y los postulantes a través de la plataforma informática del Sistema Nacional de Admisión y Nivelación, deberán aceptar o rechazar el cupo seleccionado.

El cupo aceptado en una determinada carrera no podrá ser modificado ni anulado.

Aquellos cupos que no sean aceptados en el plazo establecido en el cronograma definido para cada proceso de admisión en curso serán liberados automáticamente para la siguiente etapa de postulación o asignación, siempre y cuando estos no hayan sido asignados luego de utilizar la lista de espera.

Las y los postulantes que hayan aceptado un cupo, deberán hacer uso del mismo en el período correspondiente a su obtención.

**Artículo 54.- Matriculación.-** La matriculación se realizará mediante el registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en nivelación de carrera o en primer nivel de carrera, en la Universidad de las Artes. Las y los postulantes con cupos aceptados podrán realizar los procesos de matrícula ordinaria, extraordinaria o especial, según lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico vigente.

Para el proceso de matriculación, la Universidad de las Artes verificará si las y los postulantes que obtuvieron y aceptaron un cupo a través de la plataforma informática del Sistema Nacional de Admisión y Nivelación, cuentan con el título de bachiller y el documento de identificación con el que aceptaron el cupo y los demás requisitos que establezca la Ley Orgánica de Educación Superior.

La Universidad de las Artes matriculará a las y los postulantes que consten en el Consolidado de Aceptación de Cupo.

**Artículo 55.- No utilización del cupo. -** En el caso de que la o el postulante acepte un cupo y no haga uso del mismo en el periodo para el cual le fue asignado, perderá el cupo y no podrá participar en el siguiente proceso de acceso a la educación superior.

La Secretaría Académica elaborará un informe mediante el cual comunique este particular al Rectorado de la Universidad de las Artes, quien a su vez informará al órgano rector de la política pública de educación superior.

Aquellos estudiantes que no hagan uso del cupo, y quieran volver a participar en un proceso de admisión en la Universidad de las Artes deberán realizar el debido proceso ante el órgano rector de la política pública de educación superior.

La Secretaría Académica se encargará de desactivar dentro de sus plataformas los perfiles creados en caso de la no utilización del cupo.

## TITULO II CAPITULO I

**POLITICAS DE ACCION AFIRMATIVA Y DE CUOTAS.**

**Artículo 56.- Políticas de acción afirmativa. -** En aplicación de las políticas de acción afirmativa, se otorgarán puntos adicionales a las y los postulantes, de conformidad a los siguientes criterios:

1. **Condición socioeconómica:** Quince (15) puntos adicionales a las y los aspirantes identificados en condición de pobreza, de conformidad a la información entregada por la Unidad de Registro Social y al informe que para el efecto desarrollará el órgano rector de la política pública de educación superior.
2. **Ruralidad:** Cinco (5) puntos adicionales, a las y los aspirantes que estudien o hayan estudiado en instituciones educativas públicas (fiscales, fiscomisionales y municipales) pertenecientes a las zonas rurales, de conformidad a la información reportada por el Ministerio de Educación.
3. **Territorialidad:** Diez (10) puntos adicionales, a las y los aspirantes que residan en una de las parroquias con mayor índice de pobreza, de conformidad con lo determinado en el informe que para el efecto desarrolle la ÓRGANO RECTOR DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR.
4. **Condiciones de vulnerabilidad:** Cinco (5) puntos adicionales, hasta un máximo de treinta (30) puntos, de conformidad a las siguientes condiciones:
5. Personas con discapacidad con un porcentaje del 30% o superior, debidamente calificado por el órgano competente - cinco (5 puntos).
6. Personas cuidadoras y beneficiarias del Bono Joaquín Gallegos Lara que consten en los registros administrativos del Ministerio de Inclusión Económica y Social - cinco (5 puntos).
7. Víctimas de violencia sexual o de género con la denuncia presentada ante la autoridad competente - cinco (5 puntos).
8. Personas ecuatorianas residentes en el exterior o migrantes retornados con la certificación de la instancia competente - cinco (5 puntos).
9. Hijas e hijos de las víctimas de femicidio, esta información será verificada a partir de los datos proporcionados por la autoridad competente - cinco (5 puntos).
10. Personas que adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, que consten en los registros del organismo rector de la política de salud pública - cinco (5 puntos).
11. Personas que en alguna etapa de su niñez o adolescencia fueron ingresadas en una unidad de atención de acogimiento institucional como medida de protección, emitida por la autoridad competente - cinco (5 puntos).
12. **Pueblos y nacionalidades**: Diez (10) puntos adicionales a las personas pertenecientes a las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios.

**Artículo 57.- Política de Cuotas. -** Las Universidad de las Artes garantizará de entre el 5% y el 10% de cupos dentro de la oferta académica disponible, esté dirigido exclusivamente a un grupo históricamente excluido o discriminado, de acuerdo con lo que establece la Constitución.

La Secretaría Académica garantizará el cumplimiento efectivo del porcentaje definido en este artículo, así como también definirá los elementos o factores a considerar para el cumplimiento de los mismos.

Para el efecto, la Secretaría Académica de la Universidad de las Artes remitirá un informe al órgano rector de la política pública de educación superior justificando la medida respecto del grupo seleccionado.

En caso de que los cupos destinados a política de cuotas no sean otorgados en su totalidad por falta de demanda, la Universidad de las Artes tendrá la facultad de destinar estos cupos a otro grupo históricamente excluido o discriminado, lo cual constará en el informe remitido para el efecto.

Este beneficio aplica únicamente para aquellos ciudadanos que no hayan accedido a la educación superior.

## CAPITULO II

## NIVELACIÓN

**Artículo 58.- No apertura del curso de nivelación o del primer nivel de una carrera. -** En caso de no abrir el curso de nivelación o el primer nivel de carrera, por no contar con el cupo mínimo de estudiantes, la Universidad de las Artes, a través de la Secretaría Académica realizará lo siguiente:

1. Notificar a la o el postulante respecto de la no apertura de la carrera;
2. Realizar el proceso de reubicación de la o el postulante. Para la reubicación se considerará que la carrera receptora pertenezca al mismo campo del conocimiento de la carrera de origen, la disponibilidad de cupos, la libre elección y aceptación del postulante. Una vez realizado esto, se procederá con la matriculación correspondiente.
3. Notificar al órgano rector de la política pública de educación superior sobre la matrícula de las y los postulantes reubicados.
4. Notificar al órgano rector de la política pública de educación superior con el listado de las y los postulantes no matriculados.
5. Notificar al órgano rector de la política pública de educación superior en caso que las y los postulantes no hayan aceptado la reubicación.

Para las y los postulantes que se enmarcan en el numeral cuatro del presente artículo, se inactivará el cupo previamente aceptado.

**Artículo 59.- Cursos de nivelación de carrera.** - La nivelación de carrera tiene por objetivo equiparar el perfil de egreso de los bachilleres con el perfil de ingreso a las diferentes carreras que ofrece la Universidad de las Artes, así como homologar conocimientos y destrezas para mejorar el desempeño de las y los estudiantes que obtuvieron un cupo, a partir del desarrollo y fortalecimiento de capacidades de aprendizaje específicas y adecuadas a los contenidos de su área de conocimiento.

**Artículo 60.- Gratuidad. -** El principio de gratuidad cubrirá únicamente la primera matrícula del programa de nivelación de carrera.

La gratuidad no cubrirá la segunda matrícula del programa de nivelación de carrera, ni el costo correspondiente a los créditos relacionados con la misma.

No habrá tercera matrícula para el programa de nivelación de carrera.

La pérdida del beneficio de gratuidad en nivelación de carrera no afectará la gratuidad del estudiante durante el programa de formación.

Se exceptúan los casos de segunda carrera, en los que las y los estudiantes no contarán con el beneficio de gratuidad desde el inicio de la nivelación de carrera.

**Artículo 61.- Aprobación del curso de nivelación de carrera.-** La aprobación del curso de nivelación de carrera permitirá a las y los estudiantes de nivelación de carrera vincularse al primer nivel de la carrera en la que se aceptó un cupo, siguiendo los siguientes criterios de aprobación:

Haber cursado y aprobado con al menos una calificación de 7 sobre 10 en cada asignatura, curso o su equivalente.

Que cumplan con al menos el 75% de asistencia, en cada asignatura, curso o su equivalente.

La matrícula en el primer nivel de carrera deberá realizarse en el período académico inmediato siguiente a la aprobación del curso.

En caso de haber aprobado la nivelación de carrera y no efectivizar la matrícula de primer nivel en el período académico inmediato siguiente, la Universidad de las Artes aceptará la matrícula hasta por dos (2) períodos académicos posteriores a la aprobación de la nivelación de carrera.

En estos casos la Secretaría Académica debe verificar con el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior el estado del cupo.

**Artículo 62.- Estudiantes que no aprueben el curso de nivelación de carrera. -** Las y los estudiantes que no aprueben el curso de nivelación de carrera, podrán:

1. Presentar el retiro voluntario parcial o definitivo del curso de nivelación de carrera en las fechas establecidas en el calendario de nivelación.
2. Cursar la nivelación de carrera como segunda matrícula.
3. Realizar nuevamente el proceso de admisión determinado por las universidades y escuelas politécnicas públicas.

Para que se configure el retiro voluntario parcial, los estudiantes deberán manifestar su voluntad por escrito ante la Jefatura del Departamento de Nivelación en el término máximo de 30 días, quien reportará el particular a la Secretaria Académica.

A los estudiantes que no se retiren de manera oficial, se le asignará la calificación de cero sobre diez en la nota final del curso de nivelación vigente.

**Artículo 63.- Anulación de la matrícula en nivelación de carrera. -** La Universidad de las Artes anulará, de oficio o a petición de parte, la matrícula en nivelación de carrera, que haya sido realizada contraviniendo lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa aplicable vigente; y, los procesos respectivos, observando los derechos y garantías del debido proceso.

En caso de anulación de matrícula del curso de nivelación de carrera, la Jefatura del Departamento de Nivelación reportará en un informe general al órgano rector de la política pública de educación superior en un plazo máximo de treinta (30) días posteriores al cierre del período académico con la finalidad de inactivar el cupo aceptado.

**Artículo 64.- Retiro voluntario en la nivelación de carrera. -** Las y los estudiantes podrán retirarse del curso de nivelación de carrera de forma voluntaria, en los casos detallados a continuación:

1. Las y los estudiantes que hayan solicitado un retiro parcial en los siguientes casos:
2. Por enfermedades graves o catastróficas debidamente certificada por la Autoridad Rectora del Sistema Nacional de Salud Pública.
3. Los aspirantes dependientes de servidores de la fuerza pública, cuyo domicilio haya sido trasladado en virtud de su situación laboral.
4. Por desastres naturales o circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan continuar con su asistencia regular, de conformidad con lo establecido en el Código Civil.

Cuando el retiro se origine por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, no se contabilizará la aplicación de lo establecido en este Reglamento, relativo a la "Gratuidad" referente a segundas matrículas.

Las y los estudiantes de nivelación de carrera deberán hacer efectiva su matrícula hasta dos (2) periodos académicos subsiguiente al retiro y excepcionalmente para casos justificados de enfermedades catastróficas, debidamente certificados por el órgano rector del Sistema Nacional de Salud Pública.

En caso de ocurrir esta situación, la Universidad de las Artes, a través de la Jefatura del Departamento de Nivelación en un plazo no mayor a treinta (30) días, contados a partir de la presentación de la solicitud de retiro, notificarán al Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, a través de un informe general, los casos de retiro parcial de la nivelación.

1. Las y los estudiantes podrán optar por retirarse de forma definitiva de la nivelación de carrera de la institución de educación superior pública.

**TITULO III**

**CAPITULO I**

**CUMPLIMIENTO Y NOTIFICACIÓN DEL PROCESO**

**Artículo 65.- Resultados del proceso. –** Una vez concluidas las etapas de los procesos ejecutados, en un plazo no mayor a los treinta (30) días posteriores a la finalización del proceso de admisión, la Universidad de las Artes enviará al Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior la información que permita verificar la implementación del proceso y todas sus etapas y la normativa interna que se aplicó para dicho proceso.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Cualquier aspecto sobre la instrumentalización del presente reglamento que no se encuentre regulada y necesite ser subsanada, estará a cargo de la Secretaría Académica, quien deberá contar con la aprobación del Vicerrectorado Académico.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.–** Conceder el término de 30 días para que laDirección de Asuntos Estudiantiles y de Comunidad Universitaria, conjuntamente con la Secretaría Académica elabore el instrumento que contenga el detalle de las políticas de cuota a implementar en el proceso de Admisión y Nivelación

**SEGUNDA.-** Conceder a la Dirección de Tecnología y Sistema de Información (TICS) el término de 60 días para que implemente el nuevo módulo en plataforma virtual de la Universidad de las Artes.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**PRIMERA.** – Con la entrada en vigencia del presente instrumento se deroga la Resolución Nro. UA-OCS-RSE-2022-0026, de fecha 13 de junio de 2022 y sus posteriores reformas, en caso de existir.

**SEGUNDA**.– Se deroga totalmente las normas de igual o menor jerarquía que regulan el actual Sistema Nacional de Admisión y nivelación.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dada en la ciudad de Guayaquil, a los xxxx días del mes de xxxxx de 2023.